

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 19 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando entro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de simulación de única instancia instaurada por Paula Andrea Moreno Morales contra Martha Libia Murillo Tamayo y José William Murillo Tamayo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00499-00.

Revisada la subsanación de la demanda, se hace necesario inadmitirla nuevamente atendiendo a que la parte actora pretende acudir directamente a la jurisdicción supliendo el agotamiento del requisito de procedibilidad con la solicitud de cautelares, razón por la que deberá aportar caución por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.988.400) para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del CGP. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de simulación de única instancia instaurada por Paula Andrea Moreno Morales contra Martha Libia Murillo Tamayo y José William Murillo Tamayo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Duberney Restrepo Villada portador de la T.P. 126.382 del CSJ, para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

424d33b44ed322b88d46a62bb40204f7229184f061d3a7178e3a669f1bc96d02

Documento generado en 30/08/2021 03:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>